

NOTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN PROPUESTA
Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito Norte de California
Causa número 3:20-cv-02731

Si usted es un no ciudadano que fue detenido por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas en la Cárcel del Condado de Yuba o en el Centro de Detención de Mesa Verde el 20 de abril de 2020 o después de esa fecha, es posible que sea un Miembro del grupo y tenga derecho a recibir reparación.

Se ha llegado a una conciliación propuesta en una demanda colectiva denominada *Zepeda Rivas contra Jennings*, causa número 3:20-cv-02731, que se tramita en la actualidad ante el Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito Norte de California. Esta demanda se refiere a los derechos de los no ciudadanos que están o estuvieron en algún momento detenidos bajo custodia del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (“ICE”) ya sea en el Centro de Detención de Mesa Verde o en la Cárcel del Condado de Yuba el o después del 20 de abril de 2020. Las partes de la demanda han llegado a un acuerdo de conciliar el caso, y el tribunal federal debe decidir si aprobará la conciliación.

Esta Notificación le explicará sus derechos bajo esta conciliación propuesta. Usted no está siendo demandado, y esto no es una publicidad. Si cree que este acuerdo de conciliación lo afecta, por favor lea esta notificación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN:

Obtener más información	Si desea obtener más información sobre la conciliación, lea el resumen a continuación, comuníquese con su abogado o con el abogado del grupo usando la información de contacto en la página 6.
No hacer nada	No necesita hacer nada para recibir beneficios derivados de esta conciliación.
Oponerse	Puede escribirle al tribunal para expresar por qué no está de acuerdo con la conciliación.
Asistir a una audiencia	Puede pedir hablar con el tribunal sobre la justicia de la conciliación.

¿De qué se trata esta demanda?

Zepeda Rivas contra Jennings es un caso en el tribunal federal presentado en nombre de un grupo de personas que están o han estado bajo custodia de ICE en el Centro de Detención de Mesa Verde o en la Cárcel del Condado de Yuba el o después del 20 de abril de 2020 (el “Grupo”). Si usted estuvo bajo custodia de ICE en el Centro de Detención de Mesa Verde o la Cárcel del Condado de Yuba el o después del 20 de abril de 2020, usted es un “Miembro del grupo”. Las personas que

presentaron inicialmente esta demanda, llamados “Demandantes designados”, son Ángel De Jesús Zepeda Rivas, Brenda Rubi Ruíz Tovar, Lawrence Kuria Mwaura, Luciano Gonzalo Mendoza Jerónimo, Corima Yaritza Sánchez Núñez, Javier Alfaro, Dung Tuan Dang, Juan José Erazo Herrera, Rajnish Rajnish y Willian Matías Rauda. Los Demandantes designados presentaron este litigio judicial contra David Jennings, en su calidad de director interino de la oficina local de San Francisco de ICE; el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EE. UU., como entidad; GEO Group, Inc., como entidad; y Michael Knight, en su calidad de director interino del Centro de Detención de Mesa Verde. Conjuntamente, estas partes se conocen como los “Demandados”. Un caso como este se presenta en nombre de un grupo entero de personas que alegan disputas legales similares. El Tribunal de Distrito de EE. UU., presidido por el honorable juez Vince Chhabria, está conociendo esta causa. Él es un juez federal que preside en San Francisco.

El caso alega que la falta de protocolos de COVID-19 y de distanciamiento social tanto en la Cárcel del Condado de Yuba como en el Centro de Detención de Mesa Verde puso a los Miembros del grupo en peligro de contraer COVID-19, lo cual constituye una violación la constitución de Estados Unidos. En abril de 2020, el tribunal federal emitió una orden permitiendo que los Miembros del grupo solicitaran ser liberados bajo fianza de la detención. Más adelante ese año, en junio, agosto y diciembre, el tribunal emitió otras órdenes, exigiendo finalmente que los Demandados implementaran protocolos específicos para prevenir la propagación de la COVID-19. En el Centro de Detención de Mesa Verde, el tribunal ordenó la implementación de toques de población, exámenes de detección, pruebas y requisitos de cuarentena. En diciembre de 2020, el tribunal emitió una orden exigiendo protecciones similares en la Cárcel del Condado de Yuba durante un brote de COVID-19 en ese lugar.

Los Demandantes designados y los Demandados han llegado a una conciliación, que (1) mantendrá las medidas de mitigación de la COVID-19 existentes ordenadas por el tribunal en ambas instalaciones durante 60 días después de la fecha de aprobación de la conciliación, después de lo cual los Demandados deben seguir todas las guías de los CDC sobre los centros de detención; (2) proporcionará vacunación, pruebas, aislamiento y cuarentena apropiados y otros procedimientos para protegerse de la introducción y propagación de COVID-19 en las instalaciones; (3) proveerá a los Miembros del grupo los suministros apropiados, incluso mascarillas y gel desinfectante, y espacio apropiado para protegerse del coronavirus; y (4) evitará que los Demandados vuelvan a detener a los Miembros del grupo que fueron voluntariamente liberados por ICE o por el tribunal después de abril de 2020, a menos que se cumplan ciertos criterios limitados y específicos.

Los Demandados niegan todo acto doloso, pero están conciliando el caso para evitar los gastos y el uso de recursos necesarios para continuar litigándolo. Los Demandantes designados y sus abogados opinan que la conciliación proporciona derechos y beneficios importantes para el Grupo, y que conviene a los intereses del Grupo conciliar la causa, lo cual evita los gastos, atrasos e incertidumbres de continuar litigándola.

¿Cómo sé si soy un Miembro del grupo?

El tribunal ha certificado el Grupo de conciliación y lo ha definido como: “[T]odas las personas que están o han estado bajo custodia de ICE en [la Cárcel del Condado de Yuba o el Centro de Detención de Mesa Verde] en cualquier momento a partir del 20 de abril de 2020, hasta el

vencimiento de este acuerdo de conciliación”. Una persona que es miembro del Grupo de conciliación es un “Miembro del grupo”. El Grupo de conciliación ha sido certificado para los fines de la conciliación solo para permitir que se notifique a los Miembros del grupo y que estos expresen su apoyo u oposición a la aprobación final de esta conciliación, y para explicar cómo los Miembros del grupo pueden obtener la reparación proporcionada por la conciliación.

Usted puede ser un miembro de la clase si:

- Está o estuvo previamente detenido bajo custodia de ICE ya sea en la Cárcel del Condado de Yuba o en el Centro de Detención de Mesa Verde en California; y
- Está o estuvo detenido el o después del 20 de abril de 2020.

¿Qué proporciona la conciliación?

Este es solo un resumen del acuerdo de conciliación. Si desea saber más, debe leer el acuerdo de conciliación o hablar con un abogado para obtener más información sobre él.

A: Disposiciones específicas que limitan la introducción y propagación de la COVID-19.

La conciliación exige que los Demandados implementen procedimientos específicos para limitar la introducción y propagación de la COVID-19 en la Cárcel del Condado de Yuba y el Centro de Detención de Mesa Verde. Entre otras cosas, el acuerdo de conciliación requiere que los Demandados:

- implementen políticas y procedimientos para que los Demandados combatan la propagación de COVID-19 en la Cárcel del Condado de Yuba y el Centro de Detención de Mesa Verde;
- cumplan las guías de los CDC para las medidas de mitigación de COVID-19 en entornos de detención;
- mantengan topes de población máxima en ambas instalaciones para permitir el distanciamiento social, sujetos a modificación de conformidad con las Guías de los CDC una vez que hayan pasado 60 días desde la fecha en la que el tribunal apruebe la conciliación;
- hagan pruebas a todos los nuevos ingresados a las instalaciones y hagan pruebas para detectar síntomas de COVID-19;
- pongan a los nuevos ingresados en cuarentena durante al menos 14 días, o el tiempo que recomienden los CDC;
- aíslen a los Miembros del grupo con síntomas y a los que obtengan un resultado de prueba positivo para COVID-19;
- hagan pruebas a todos los Miembros del grupo que tengan síntomas o tengan contacto cercano con individuos que obtienen un resultado de prueba positivo para COVID-19;
- proporcionen vacunas de forma oportuna, incluyendo vacunas de refuerzo, a los Miembros del grupo;
- proporcionen suministros, tales como acceso ilimitado a mascarillas y gel desinfectante y educación de salud pública a los Miembros del grupo;

- identifiquen a los Miembros del grupo con vulnerabilidades a sufrir un caso grave de COVID-19 para su liberación inmediata de la detención en ciertos casos;
- se aseguren de que los miembros del personal sigan las Guías de los CDC apropiadas sobre los plazos de cuarentena después de obtener un resultado de prueba positivo para COVID-19;
- hagan pruebas a todos los miembros del grupo no vacunados donde la tasa de casos positivos de COVID en el condado sea sustancial; y
- se aseguren de que el personal esté vacunado, de conformidad con la orden ejecutiva federal relevante.

B: Disposiciones relacionadas con la nueva detención de los Miembros del grupo

Además, la conciliación proporciona cierta reparación para los Miembros del grupo no detenidos.

Si un Miembro del grupo fue liberado bajo fianza bajo la orden de abril de 2020 del juez Chhabria o fue liberado voluntariamente por ICE después del 20 de abril de 2020 y no ha sido deportado ni se ha ido del país voluntariamente, la conciliación asegura que los Demandados no puedan volver a detenerlos, a menos que:

- (1) el Miembro del grupo haya violado una condición importante de la liberación de una forma que demuestra que el Miembro del grupo es un peligro público o presenta riesgo de fuga;
- (2) el Miembro del grupo ha sido arrestado por un delito que demuestra que el Miembro del grupo es un peligro público o presenta riesgo de fuga, o que ha violado términos de su libertad condicional o libertad bajo palabra que demuestran tal peligro;
- (3) el comportamiento o los antecedentes penales del Miembro del grupo demuestran que el Miembro del grupo genera una “amenaza continua muy significativa para la seguridad pública o nacional”; o
- (4) el Miembro del grupo está sujeto a una orden final de deportación que no es suspendida y que no puede aplicarse sin volver a detener al Miembro del grupo.

C: Disposiciones sobre las condiciones de liberación para ciertos Miembros del grupo

Para el 2 de marzo de 2022, los Demandados revisarán las condiciones de liberación para los Miembros del grupo que han sido liberados de la detención y que no son prioridades de aplicación para ICE y proporcionarán una notificación escrita de su decisión de relajar o no relajar las condiciones de liberación. ICE llevará a cabo una revisión subsiguiente dentro de los 60 días posteriores a la primera revisión para todos los Miembros del grupo que hayan sido liberados de la detención y todavía tengan una tobillera de monitoreo por GPS después de la primera revisión. Los Miembros del grupo, sus abogados o el Abogado del grupo pueden presentar materiales relevantes al oficial de ICE asignado al caso.

D: Otras disposiciones y consideraciones

La mayor parte de los términos de esta conciliación vencen tres años después de que el tribunal emita una orden dándole vigencia a la conciliación, mientras algunas de las otras protecciones duran 60 días. Esta conciliación no solicita dinero del gobierno en nombre del Grupo de conciliación, excepto para reembolsar algunos de los honorarios de los abogados de los Demandantes (\$4,000,000) y costos incurridos (hasta \$112,000) para presentar la demanda.

Si se aprueba el acuerdo de conciliación, las reclamaciones presentadas por los Demandantes designados se considerarán conciliadas para todos los Miembros del grupo. Si el acuerdo de conciliación es aprobado, usted no podrá demandar a ICE ni a GEO Group separadamente para solicitar reparación por mandato judicial por los mismos reclamos legales que los de esta demanda. Sin embargo, esta conciliación no evita que los Miembros del grupo presenten demandas individuales solicitando dinero de los Demandados por los daños y perjuicios sufridos mientras estuvieron bajo custodia de los Demandados. Todos los términos de la conciliación propuesta están sujetos a la aprobación del tribunal en una “Audiencia de aprobación final”, que se explica a continuación. Hay una copia de este acuerdo de conciliación disponible en <https://www.aclunc.org/our-work/legal-docket/zepeda-rivas-v-jennings-immigration-detention> o, si esta notificación se envió por correo, la encontrará adjunta.

¿Puedo oponerme por ser miembro del grupo?

Si está de acuerdo con los términos de la conciliación, no es necesario que haga nada.

Si no está satisfecho con la conciliación, no tiene derecho de excluirse de ella. Pero sí tiene derecho a presentar una objeción para pedirle al tribunal que se niegue a aprobar la conciliación. El tribunal solo puede aprobar o negar la conciliación. No puede cambiar los términos de la conciliación. Si el tribunal niega la aprobación, los Demandantes y los Demandados tratarán de volver a negociar la conciliación. Si no se puede llegar a ninguna conciliación posterior, la demanda se continuará en el tribunal. Si eso es lo que desea que pase, debe presentar una objeción.

Usted puede oponerse a la conciliación propuesta por escrito. Si se opone por escrito, también puede estar presente en la Audiencia de aprobación final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. El requisito de presentar primero una objeción escrita antes de poder presentarse en el tribunal puede eximirse si se demuestra una causa justificada. Si usted se presenta a través de su propio abogado, usted será responsable de contratar y pagar a ese abogado.

Todas las objeciones escritas y documentos de respaldo deben:

- Identificar claramente el siguiente nombre y número de la causa: *Zepeda Rivas contra Jennings*, causa número 3:20-cv-02731 (D.N. Cal.);
- Incluir el nombre del Miembro del grupo;
- Incluir una explicación de por qué el Miembro del grupo se opone a la conciliación, incluyendo por qué no está satisfecho, todos los documentos de respaldo disponibles y las razones, de haberlas, por las que desea presentarse y ser oído en la Audiencia de aprobación final;

- Presentarse al tribunal ya sea enviándolas por correo a: Class Action Clerk, United States District Court for the Northern District of California, San Francisco Courthouse, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, o presentarse en persona en cualquier sucursal del Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito Norte de California; y
- Presentarse o ser selladas por el correo el o antes del 3 de mayo de 2022.

El tribunal requerirá solo el cumplimiento sustancial de los requisitos para presentar una objeción.

¿Cuándo y dónde decidirá el tribunal si aprobar la conciliación?

La Audiencia de aprobación final se llevará a cabo el 9 de junio de 2022, a las 10:00 de la mañana en la sala 4, piso 17, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, para determinar si la conciliación es justa, razonable y adecuada. La audiencia también estará disponible vía Zoom, y de ser así, podrá encontrar más información en <https://cand.uscourts.zoomgov.com/j/1612857657?pwd=WE5Gcm1zS293WU84V0tyd0c2Ulp1UT09>. La fecha puede cambiar sin notificación adicional al grupo. Vea el sistema de acceso público a los registros electrónicos del tribunal (“PACER”) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visite la oficina del secretario del tribunal del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de California entre las 9:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, de lunes a viernes, excluyendo los feriados judiciales, para confirmar que no se haya cambiado la fecha.

¿Dónde puedo obtener más información?

Esta notificación solamente resume la conciliación propuesta. Para ver los términos completos de la conciliación, vea el acuerdo de conciliación adjunto. No dude en hablar con su abogado si desea saber más sobre la conciliación.

El acuerdo de conciliación también está disponible en el siguiente sitio web: <https://www.aclunc.org/our-work/legal-docket/zepeda-rivas-v-jennings-immigration-detention>

También puede comunicarse con el abogado del grupo por teléfono llamando al (415) 326-6477, usando “Lyon PIN” #7654, o a esta dirección postal o de correo electrónico:

- Bree Bernwanger
bbernwanger@lccrsf.org
Lawyers’ Committee for Civil Rights of the San Francisco Bay Area
131 Steuart St, #400
San Francisco, CA 94105
- Sean Riordan
sriordan@aclunc.org
American Civil Liberties Union Foundation of Northern California
39 Drumm Street
San Francisco, CA 94111

- Kelly Wells
Kelly.wells@sfgov.org
Office of the Public Defender of San Francisco (Oficina del Defensor Público de San Francisco)
555 Seventh Street
San Francisco, CA 94103

Si usted nos llama al (415) 326-6477 o usando “Lyon PIN” #7654, tendrá que dejar un mensaje de voz. Fijaremos una fecha y hora para hablar con usted lo antes posible después de recibir su mensaje de voz.

Esta notificación resume la conciliación propuesta. Para ver los términos y condiciones precisos de la conciliación, vea el acuerdo de conciliación accediendo a la lista de casos del tribunal en esta causa, por una tarifa, a través del sistema de acceso público a los registros electrónicos del tribunal (“PACER”) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del secretario del tribunal del Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de California entre las 9:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, de lunes a viernes, excluyendo los feriados judiciales.

POR FAVOR NO LLAME AL TRIBUNAL NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL POR TELÉFONO PARA PREGUNTAR SOBRE ESTA CONCILIACIÓN.

¿Quién representa al grupo?

Abogado del grupo propuesto para el grupo:

William Freeman
Sean Riordan
Emilou MacLean
AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION
FOUNDATION OF NORTHERN CALIFORNIA
39 Drumm Street
San Francisco, CA 94111

Stephanie Padilla
AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION
FOUNDATION OF SOUTHERN CALIFORNIA
1313 W 8th Street, #200
Los Ángeles, CA 90017

Bree Bernwanger
LAWYERS’ COMMITTEE FOR CIVIL RIGHTS
OF THE SAN FRANCISCO BAY AREA
131 Stuart Street, #400
San Francisco, CA 94105

Francisco Ugarte
Jennifer Friedman
Kelly Engel Wells
Genna Beier
OFFICE OF THE PUBLIC DEFENDER OF SAN FRANCISCO (OFICINA DEL DEFENSOR
PÚBLICO DE SAN FRANCISCO)
555 7th Street
San Francisco, CA 94103

Martin S. Schenker
Timothy W. Cook
Julie M. Veroff
COOLEY LLP
3 Embarcadero Center, 20th Floor
San Francisco, CA 94111

Judah Lakin
Amalia Wille
LAKIN & WILLE LLP
1939 Harrison Street, Suite 420
Oakland, CA 94612